



2023-00022

**DEMANDANTE: DELKYS YELIANA SERPA VERGARA Y OTROS**  
**DEMANDADO: YADIRA MORELLA ESCOBAR MORAY OTROS**  
**REFERENCIA: VERBAL**  
**RADICADO: 2023-00022**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. TRES (3) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Procede el juzgado por considerarlo necesario a ordenar la siguiente prueba pericial de oficio, de conformidad con el artículo 170 del Código General del Proceso el cual establece:

*El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.*

*Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.*

Por lo anterior, se ordena oficiar a la Sociedad Colombiana de Arquitectos para que designe un perito arquitecto que determine los siguientes puntos:

1. Si el proyecto que se dejó sentado en el acta numero 1 de 7 de mayo de 2015 aportada al expediente se concretizo llevándose a cabo dicho proyecto, en caso afirmativo, materialmente como quedó constituido entonces dicho local inicial.
2. Describir en la actualidad las unidades que conforman dicha propiedad horizontal, descripción de medidas y linderos de cada una de ellas y el certificado de tradición que le corresponde.
3. Determinar las zonas comunes con medidas y linderos que hacen parte de la propiedad horizontal y si tales zonas comunes se encuentran descritas en las escrituras constitutivas de la propiedad horizontal.
4. Si alguna de las unidades construidas y que hacen parte de la propiedad horizontal asumió o construyó en parte de las áreas comunes, en caso afirmativo describirlas y explicar el por qué.
5. Si el apartamento 301 inicialmente como estaba conformado y si se construyó en dicha unidad el apartamento 201, en caso afirmativo describir medidas y linderos y como quedaron conformadas dichas unidades.
6. Si la construcción del apartamento 201 causa problemas de humedad en la propiedad horizontal afectando las demás unidades, en caso afirmativo las razones y la solución a estas afectaciones.

1

Se le concederá un término de 20 días al perito para rinda el dictamen, contados a partir de su aceptación y remisión de link del proceso por parte del juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE**

- 1- Ordenar de oficio prueba pericial, por lo que se oficiara a la Sociedad Colombiana de arquitectos en los términos señalados en la parte motiva de este auto.
- 2- Se concede el termino de 20 días al perito para rinda el dictamen, contados a partir de su aceptación y remisión de link por parte del juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ**



**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

Por anotación en estado	Nº. 54
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	4 ABRIL DE 2024
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	

**Firmado Por:**  
**Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916f198d33fa341bf374ca5da51b29c018b9a24df79f9fe370507171c4e3699e**

Documento generado en 03/04/2024 10:29:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**